



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, 01 NOV 2019

Expediente número: 18-001-23-31-000-2011-00114-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Jesús Oliverio Chaves Cadena Y Otros
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación-
Dirección Nacional de Estupefacientes
Auto N°: A.I. 275 /044 - 11 -2019/P.O

Vencido el término de fijación en lista, se da apertura al período probatorio, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Art. 209 del CCA, así:

1. PARTE ACTORA:

Aportadas:

Con el valor que les asigna la ley, **TÉNGASE** como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda, obrantes y visibles del folio 33 al 128 del Cuaderno Principal 1. Para efectos de la contradicción se pone en conocimiento a las demás partes.

Solicitadas:

- **NEGAR** el dictamen pericial presentado por la parte demandante obrante y visible del folio 26 al 32 del cuaderno principal 1, como quiera que dicho medio de prueba en la regulación del CCA y el CPC, debía ser solicitado y no aportado directamente con la demanda.

2. PARTE ACCIONADA- NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

- No aportó, ni solicitó pruebas.

**3. PARTE ACCIONADA – DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
por sucesión procesal SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. –
SAE:**

Aportadas:

Con el valor que les asigna la ley, **TÉNGASE** como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrantes y visibles del folio 182 al 197 del Cuaderno Principal 1. Para efectos de la contradicción se pone en conocimiento a las demás partes.

Solicitadas: No se efectuó solicitud probatoria.

Expediente número: 18-001-23-31-000-2011-00114-00

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Jesús Oliverio Chaves Cadena Y Otros

Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación y Otro

Auto Decreta Pruebas

4. LLAMADO EN GARANTÍA – ESTACIONES DE SERVICIO ARAZA Y LA SELVA :

- **NEGAR** las pruebas aportadas con la contestación del llamamiento en garantía, toda vez que fue presentada de manera extemporánea.

5. PRUEBAS DE OFICIO:

- Con el valor que les asigna la ley, **TÉNGASE** como prueba los documentos aportados por la parte demandante obrantes y visibles del folio 284 al 288 del Cuaderno Principal 2. Para efectos de la contradicción se pone en conocimiento a las demás partes.

- Con el valor que les asigna la ley, **TÉNGASE** como prueba los documentos aportados por la parte demandada - Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación por sucesión procesal SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE, obrantes y visibles del folio 289 al 293 del Cuaderno Principal 2. Para efectos de la contradicción se pone en conocimiento a las demás partes.

- Por Secretaría, **OFÍCIESE** al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, para que en el término de (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación que para los efectos se libre, allegue con destino a este proceso:

- Histórico de precios de combustible (gasolina) para el año 1997 discriminado por meses y departamentos.

Notifíquese y cúmplase,



PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, **01 NOV 2019**

ACCIÓN : Reparación Directa
RADICACIÓN: 18-001-33-31-001-**2008-00417-01**
ACTOR : Claudia Bocanegra Tapiero y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
AUTO No. : **A.S. 486 / 098 - 11 - 2019/P.O**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fol. 188 C.1), mediante la cual solicita se oficie a la Fiscalía 115 Especializada CVDH de la ciudad de Neiva - Huila, para que remita copia auténtica del expediente de la investigación penal que se adelanta por la muerte del señor **SALVADOR TAPIERO BOCANEGRA** bajo el radicado 180016000551200800027 (interno 9371).

De acuerdo a lo informado por la Fiscalía 115 Especializada CVDH mediante oficio de fecha 5 de diciembre de 2018 (fol. 6 C. pruebas de oficio), advierte el Despacho que la investigación penal a la que se refiere el ente de investigación, no tiene relación con los hechos por los cuales se adelanta el proceso de la referencia, esto es, la muerte del señor Salvador Tapiero Bocanegra.

En efecto, la investigación que señala la fiscalía corresponde al homicidio de los señores FELIZ TAPIERO BOCANEGRA y JOSE TULIO MENDEZ, perpetrado por miembros del Ejército Nacional, en hechos ocurridos el 20 de febrero de 2008 en la Vereda La Esperanza del Municipio de Albania – Caquetá, y, los hechos objeto del presente debate se relacionan con la muerte del señor SALVADOR TAPIERO BOCANEGRA ocurrida el 6 de octubre de 2006, en la vía que de San José del Fragua – Caquetá, conduce a Yurayaco; con lo que se desvirtúa la pertinencia y utilidad de la prueba al proceso.

No obstante lo anterior, observa el Despacho que según el Registro Civil de Defunción obrante a folio 45 del cuaderno principal, la Fiscalía Catorce Delegada del Municipio de Belén de los Andaquíes fue la autoridad que realizó el respectivo levantamiento del cadáver y autorizó la entrega del mismo, por lo que se le oficiará

ACCIÓN: Reparación Directa

RADICACIÓN: 18-001-33-31-001-2008-00417-01

ACTOR: Claudia Bocanegra Tapiero y Otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

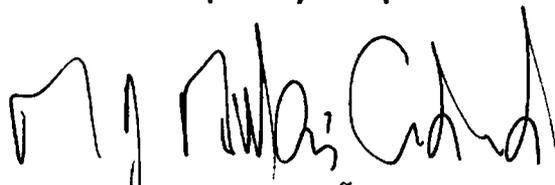
para que informe sobre las actuaciones que adelantó en relación con el homicidio del señor SALVADOR TAPIERO BOCANEGRA y, si adelantó investigación penal alguna y a qué autoridad remitió la misma.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la Fiscalía Catorce Delegada del Municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación que para los efectos se libre, informe sobre las actuaciones que se adelantaron en relación al homicidio del señor **SALVADOR TAPIERO BOCANEGRA**, en hechos ocurridos el 6 de octubre de 2006, en la vía que de San José del Fragua – Caquetá, conduce a la Vereda Yurayaco. Así mismo, deberá informar si adelantó investigación penal alguna y qué decisiones profirió en el trámite de la misma; o, en su defecto, a qué autoridad remitió la respectiva investigación. Para el efecto deberá allegar el soporte documental pertinente – copia del expediente penal-.

Notifíquese y cúmplase.



PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado